Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben, **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**, **HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 7.26, Y LAS FRACCIONES III, IV, VII DEL ARTÍCULO 7.52, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 7.26 Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7.52, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA CERTEZA JURÍDICA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos son de suma importancia para el Estado, pues constituyen un mecanismo auxiliar para garantizar la movilidad, seguridad y adecuada disposición de los vehículos que, por diversas circunstancias, deben ser retirados de la vía pública y puestos bajo resguardo de un depósito autorizado.

La prestación de estos servicios se encuentra, en gran medida, concesionada a particulares, aunque el Estado también cuenta, en determinados casos, con infraestructura y servicios propios para atender estas funciones.

Aunque estos servicios deben ser garantizados por el Estado bajo los más altos estándares de profesionalismo, honradez, respeto, certeza y seguridad jurídica, así como libres de cualquier práctica de corrupción, en los últimos años se han documentado diversos señalamientos e inconformidades relacionados con la prestación de estos servicios. Entre 2023 y junio de 2026, la Secretaría de Movilidad recibió mil 346 inconformidades contra empresas de arrastre y corralones, principalmente relacionadas con tarifas que los usuarios consideraron excesivas. Asimismo, se registraron reclamaciones por dificultades para liberar los vehículos de los depósitos, daños a vehículos, extorsión, robo de autopartes y la no localización de unidades en corralones.[1]

Las cifras internacionales en materia de corrupción posicionan a México como uno de los que más concurre en esta práctica. De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México ocupa la posición 141 a nivel mundial, con una calificación de 27 puntos sobre 100.[2]

[1] Álvarez, N. 16 de julio de 2026. *Cobros excesivos concentraron 85% de las quejas contra grúas en Edomex en casi 3 años*. SOL DE TOLUCA. Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/cobros-excesivos-concentraron-85-de-las-quejas-contra-gruas-en-edomex-en-casi-3-anos-31071607
[2] Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, *¿Qué mantiene a México entre los países con peor percepción de corrupción?*, 2026. Disponible en: https://contralacorrupcion.mx/que-mantiene-a-mexico-entre-los-paises-con-peor-percepcion-de-corrupcion/

La práctica de la corrupción y los abusos relacionados con los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos constituye una realidad que se ha señalado en distintas entidades del país. En Tlaxcala, el titular de la dependencia estatal ha reconocido la existencia de diversas quejas ciudadanas por los altos costos de los servicios de grúa en tramos de competencia federal, de ahí la necesidad planteada de regular este servicio, particularmente por su importancia en la atención de siniestros viales, aun cuando en los tramos estatales ya existen tarifas establecidas.[3]

En Veracruz, el cobro excesivo de los servicios de grúa también ha sido señalado como un problema que afecta al sector transportista y a los propietarios de vehículos. Ángel Navarro Estrada, presidente de la Federación de Transportistas Mexicoamericana de Carga, Pasaje y Turismo A.C. (Fetramex), llamó a revisar la legislación vigente y a fortalecer la coordinación entre autoridades y ciudadanía para prevenir abusos y delitos. En conferencia de prensa, señaló que los cobros por servicios de arrastre no afectan únicamente a los transportistas, sino a cualquier propietario de vehículo. Como ejemplo, refirió que, a mediados de marzo de 2026, tras la volcadura de una unidad en el tramo de La Bocana, Veracruz, se cobró un total de 70 mil pesos por el servicio de grúa.[4]

En Tabasco también se han documentado denuncias ciudadanas por presuntos abusos relacionados con una empresa de grúas contratada por el gobierno. De acuerdo con el testimonio de Lucero de la Cruz, un accidente vehicular derivó en un cobro de hasta 12 mil pesos, además de la exigencia de firmar un documento para no presentar una denuncia y, según su relato, en la retención tanto de ella como de su vehículo. Posteriormente, la afectada logró salir del corralón con el auxilio de una patrulla y presentó una denuncia penal y una queja administrativa para que los hechos fueran investigados.[5]

[3] Mendoza, N. 04 de agosto de 2026. *Propone Tlaxcala regular grúas en tramos federales para frenar cobros excesivos*. El Sol de México. Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldetlaxcala/local/propone-tlaxcala-regular-gruas-en-tramos-federales-para-frenar-cobros-excesivos-31432274.html?app=true
[4] Sánchez, m. 8 de abril de 2026. *Cobros de hasta 70 mil pesos por uso de grúa e inseguridad presionan al transporte en Veracruz*. Diario de Xalapa. Disponible en: https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/fetramex-denuncia-cobros-excesivos-de-gruas-en-veracruz-con-tarifas-de-hasta-70-mil-pesos-29386617
[5] Azteca Sonora. 10 de agosto de 2026. *Ciudadanos denuncian presuntos abus0s de una empresa de grúas contratada por el gobierno*, 2026. Disponible en: https://www.facebook.com/watch/?v=1605521637588531

En Jalisco, particularmente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, también se han señalado presuntas prácticas de extorsión y cobros indebidos relacionadas con los servicios de grúa y los depósitos vehiculares. De acuerdo con testimonios difundidos en medios, algunos conductores son presuntamente extorsionados antes de que sus vehículos sean trasladados al corralón, mientras que se ha señalado el uso de pagos en efectivo como una práctica que facilita la distribución de recursos entre distintos participantes de la cadena de custodia. Asimismo, asociaciones de grúas han referido que el costo de un servicio dentro de la ciudad no debería superar los mil 200 pesos.[6]

En el Estado de México, la situación presenta características similares a las prácticas y problemáticas identificadas en otras entidades del país. El Diagnóstico Integral sobre la Percepción de la Corrupción 2024, presentado durante la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, concluyó que la corrupción continúa siendo percibida como un fenómeno frecuente, persistente y escasamente sancionado. Entre sus principales hallazgos destaca que una amplia mayoría de la población considera que las prácticas corruptas son comunes en el servicio público, mientras que la denuncia ciudadana permanece en niveles reducidos, principalmente por la desconfianza en las instituciones y el desconocimiento de los mecanismos disponibles para presentar denuncias.[7]

En este contexto, la prestación de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos representa un ámbito de particular relevancia, debido a la cantidad de concesiones existentes y a la población que hace uso de estos servicios. En 2026, la Secretaría de Movilidad del Estado de México otorgó 43 nuevas concesiones para su prestación. De este total, 18 corresponden a la zona metropolitana del Valle de México, 15 al Valle de Toluca y 10 a las regiones Oriente y Ecatepec.

Las nuevas concesiones se distribuyeron en distintas regiones de la entidad. En la Zona I, correspondiente a la delegación regional de Toluca, que comprende 20 municipios,

[6] Lomelí, J. 14 de abril de 2023. ¿Cómo opera la mafia de grúas en Guadalajara? INFORMADOR MX. Disponible en: https://www.informador.mx/ideas/Como-opera-la-mafia-de-gruas-en-Guadalajara-20230414-0036.html
[7] Álvarez, N. 17 de octubre de 2025. *Corrupción se percibe frecuente y poco sancionada en Edomex: SEA*, 2025. El Sol de Toluca. Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/corrupcion-se-percibe-frecuente-y-poco-sancionada-en-edomex-sea-26335157

entre ellos Toluca, Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Metepec y San Mateo Atenco, además de las delegaciones de Atlacomulco, Valle de Bravo, Tejupilco e Ixtapan de la Sal, se asignaron 15 concesiones. Una de las empresas contará con dos sedes, una en Toluca y otra en Ixtlahuaca.

En la Zona II, que comprende municipios como Naucalpan, Cuautitlán Izcalli, Zumpango, Huixquilucan, Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Coacalco, Tepotzotlán, Tultepec, Teoloyucan, Apaxco, Nextlalpan y Hueypoxtla, se asignaron 18 concesiones. Asimismo, un corporativo prestará servicios en Serteneja, Barrientos y Xalapa.

Por su parte, en la Zona III, con Texcoco y Ecatepec como cabeceras, se otorgaron cinco concesiones. Esta región comprende también los municipios de Atenco, Chiautla, Papalotla, Acolman, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides y Temascalapa. Finalmente, la Zona IV, integrada por las delegaciones regionales de Nezahualcóyotl y Chalco, comprende municipios como La Paz, Ixtapaluca, Chimalhuacán, Amecameca y Ozumba.[8]

Como se ha advertido, en la entidad mexiquense persisten diversas inconformidades relacionadas con la prestación de estos servicios. De las mil 346 quejas registradas, más de mil 150 corresponden a cobros excesivos. La segunda causa de inconformidad se relaciona con las dificultades para liberar los vehículos de los depósitos, con cerca de 80 reclamaciones. El registro también documenta quejas por daños a vehículos, extorsión, robo de autopartes y la no localización de unidades en corralones. Asimismo, las 10 empresas con mayor número de reclamaciones concentran cerca del 40% del total de las quejas registradas durante el periodo analizado.

En este contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han

[8] García A. 13 de septiembre de 2026. *Otorgan 43 nuevas concesiones de grúas en Edomex*. El Sol de Toluca, Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/de-empresas-de-servicios-de-corralon-o-arrastre-de-vehiculos-y-otros-25718368

sido establecidas y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refiere que Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. Dicho en otros términos son parte del sustento internacional al principio de legalidad.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 6°, el derecho humano de acceso a la información, que comprende la facultad de buscar, solicitar, investigar, recibir y difundir información en poder de las autoridades. De igual manera, el artículo 4° reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consagra el derecho a la transparencia.

Estos derechos constituyen elementos fundamentales para fortalecer la publicidad, la rendición de cuentas y la actuación responsable en el ejercicio de la función pública. Aunado a ello, el artículo 16 de la Constitución Federal establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Este precepto consagra el principio de seguridad jurídica, conforme al cual toda actuación de la autoridad debe sujetarse al marco jurídico aplicable y encontrarse debidamente fundada y motivada, con el propósito de brindar certeza a las personas y evitar actuaciones arbitrarias o márgenes indebidos de discrecionalidad.

En el Estado de México, el Código Administrativo, a través de su Libro Séptimo, establece las disposiciones generales aplicables al transporte. En particular, el Título Tercero, relativo a las concesiones, permisos y autorizaciones, dispone que el transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, así como los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común constituyen servicios

públicos cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, el cual puede proporcionarlos directamente o mediante concesiones otorgadas en los términos del propio Libro y de su Reglamento.

Dentro de este marco, el Capítulo Segundo, relativo a las obligaciones de los concesionarios y permisionarios, establece en su artículo 7.26 diversas obligaciones específicas. Entre ellas, la fracción XVII dispone que los concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos deben remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio. Asimismo, la fracción XXI establece la obligación de entregar factura fiscal por la prestación de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como por los servicios auxiliares de arrastre y traslado.

De manera específica, el Título Quinto, denominado “De los Servicios Auxiliares”, establece el marco jurídico particular aplicable a los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos. El artículo 7.37 señala que las disposiciones contenidas en dicho Título son adicionales a las previstas en el Libro Séptimo y tienen por objeto regular estos servicios auxiliares. En este apartado se establecen disposiciones relativas a las autoridades competentes, el otorgamiento de concesiones y permisos, las obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, así como las disposiciones específicas aplicables a los servicios públicos auxiliares de salvamento y arrastre vehicular.

Asimismo, el Estado de México cuenta con diversas disposiciones administrativas emitidas por el Gobierno del Estado para regular de manera específica la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

En marzo de 2025 se emitió el Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se expide la Norma Técnica que establece los elementos de identificación que deberán cumplir los vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento,

guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México. Posteriormente, el 19 de diciembre de 2025, se publicó el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el funcionamiento, operación, rol o acuerdo de turno y cobro de tarifa del servicio público auxiliar de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en las diferentes regiones del Estado de México.

Asimismo, entre las principales disposiciones administrativas en la materia se encuentran el Acuerdo por el que se actualizan y fijan las tarifas máximas del servicio de vehículos adaptados para prestar estos servicios; el Acuerdo por el que se emite la Norma Técnica aplicable a los vehículos adaptados para su prestación; y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones y permisos para vehículos adaptados destinados a estos servicios.

Estas tres últimas disposiciones constituyen elementos fundamentales del esquema regulatorio, al establecer, respectivamente, las tarifas máximas aplicables, las características y requisitos técnicos de los vehículos y las condiciones para el otorgamiento de concesiones y permisos. No obstante, en los últimos años su aplicación ha generado cuestionamientos y polémica, particularmente ante los señalamientos sobre falta de claridad, transparencia y certeza en su implementación y cumplimiento.

Otras entidades federativas han implementado medidas para hacer frente a esta problemática y fortalecer la regulación de los servicios de grúas y depósitos vehiculares. En Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte ha establecido y difundido, a través de sus redes sociales, las tarifas autorizadas para la prestación de estos servicios, con el propósito de que las personas usuarias conozcan los costos oficiales y puedan identificar y evitar cobros indebidos y abusos.[9]

En Tlaxcala, ante las constantes quejas por tarifas excesivas, se planteó al Gobierno de México la necesidad de regular los servicios de grúas en tramos de competencia federal,

[9] Secretaría de Movilidad y Transporte de Puebla. 2 de diciembre de 2026. Disponible en: https://www.facebook.com/MTGobPue/posts/-inf%C3%B3rmate-sobre-los-costos-oficiales-de-gr%C3%BAasconocer-las-tarifas-autorizadas-te/1164968549156410/

con el objetivo de contar con tarifas similares a las aplicables en las carreteras de competencia estatal. Por su parte, en Tabasco, las autoridades anunciaron mesas de trabajo con las 15 empresas concesionarias para homologar tarifas y evitar cobros fuera de la ley.

En Jalisco, más de 200 empresas de grúas han formalizado su situación y actualmente circulan más de mil grúas autorizadas, informó la Secretaría de Transporte. De acuerdo con la dependencia, también fueron solventadas dos observaciones emitidas por la Contraloría del Estado, derivadas de una auditoría aleatoria realizada a expedientes de prestadores de este servicio.[10]

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las obligaciones de los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, con el propósito de brindar mayor certeza, transparencia y protección a las personas usuarias.

Para ello, se establecen medidas para evitar traslados innecesarios o injustificados de los vehículos y cargos adicionales, así como para garantizar que los comprobantes de pago presenten de manera clara y detallada los conceptos y montos cobrados, limitándolos a aquellos expresamente autorizados.

Asimismo, se prohíben los cobros, dádivas o contraprestaciones no autorizadas y se refuerza la responsabilidad de los concesionarios por los daños, deterioros, faltantes de autopartes, accesorios u objetos inventariados que ocurran durante la custodia del vehículo.

Además, se garantiza que la liberación de los vehículos no sea indebidamente retrasada o condicionada y se incorporan principios de legalidad, profesionalismo, honradez, integridad, transparencia e imparcialidad como criterios que deben regir la prestación de

[10] Saavedra, V. 10 de mayo de 2026. En Jalisco circulan más de mil grúas regularizadas ante la Secretaría del Transporte. . El Occidental. Disponible en: https://oem.com.mx/eloccidental/local/en-jalisco-circulan-mas-de-mil-gruas-regularizadas-ante-la-secretaria-del-transporte-29907908

estos servicios, con especial énfasis en el respeto a los derechos de las personas usuarias.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO TERCERO De las concesiones, permisos y autorizaciones CAPÍTULO SEGUNDO De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios	TÍTULO TERCERO De las concesiones, permisos y autorizaciones CAPÍTULO SEGUNDO De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios
Artículo 7.26.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:	**Artículo 7.26.-** …
I. a XVI. …	I. a XVI. …
XVII. Tratándose de concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio**;**	XVII. Tratándose de concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio**, sin realizar desvíos, escalas o traslados adicionales que no se encuentren debidamente justificados y autorizados por la autoridad competente, ni generar por ello cargos adicionales al usuario; debiendo registrar la fecha, hora y lugar de ingreso al depósito correspondiente**;
XVIII. a XX. …	XVIII. a XX. …
XXI. En la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y del servicio auxiliar de arrastre y traslado, entregar factura fiscal por la prestación del mismo;	XXI. En la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y del servicio auxiliar de arrastre y traslado, entregar factura fiscal por la prestación del mismo**, en la que se desglosen de manera clara y detallada los conceptos, servicios, tarifas, cuotas y, en su caso, impuestos cobrados, los cuales deberán**

	corresponder exclusivamente a los conceptos y montos autorizados por la autoridad competente;
XXII. …	XXII. …
XXIII. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.	**XXIII. Abstenerse de exigir, solicitar o recibir de las personas usuarias cantidades, dádivas, gratificaciones o cualquier otra contraprestación distinta de las tarifas, cuotas y conceptos legalmente autorizados por la prestación de los servicios;**
Sin correlativo	**XXIII. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.**
TITULO QUINTO De los Servicios Auxiliares CAPITULO TERCERO De las Concesiones SECCION SEGUNDA De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios	TITULO QUINTO De los Servicios Auxiliares CAPITULO TERCERO De las Concesiones SECCION SEGUNDA De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios
Artículo 7.52.- Son obligaciones de los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular:	**Artículo 7.52.-** …
I. a II. …	I. a II. …
III. Conservar y devolver el vehículo depositado, en las mismas condiciones en que lo reciba, salvo el deterioro natural que presente por el simple transcurso del tiempo, la intemperie o las condiciones climatológicas, con las excepciones previstas en este Libro~~;~~	III. Conservar y devolver el vehículo depositado, en las mismas condiciones en que lo reciba, salvo el deterioro natural que presente por el simple transcurso del tiempo, la intemperie o las condiciones climatológicas, con las excepciones previstas en este Libro**. El concesionario será responsable de los daños, deterioros, faltantes de autopartes, accesorios u objetos inventariados que se produzcan durante el tiempo en que el vehículo se encuentre bajo su custodia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan;**
IV. Devolver el vehículo que tiene bajo su custodia, en los términos que ordene la autoridad competente y que, previa	IV. Devolver el vehículo que tiene bajo su custodia, en los términos que ordene la autoridad competente y que, previa

cumplimentación de los requisitos, no podrá exceder de una hora.	cumplimentación de los requisitos, no podrá exceder de una hora. **El concesionario no podrá condicionar, retrasar o impedir la entrega del vehículo por conceptos, requisitos o pagos distintos de los previstos en las disposiciones legales y las tarifas autorizadas;**
V. a VI. …	V. a VI. …
VII. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible en las oficinas de atención al público, del establecimiento donde se depositen los vehículos.	VII. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible en las oficinas de atención al público, del establecimiento donde se depositen los vehículos. **Los concesionarios únicamente podrán cobrar los conceptos y montos expresamente autorizados en las tarifas vigentes y deberán entregar al usuario un desglose detallado de cada concepto cobrado. Queda prohibido cobrar cuotas, servicios, conceptos o cargos adicionales que no se encuentren expresamente autorizados;**
VIII. a XII. …	VIII. a XII. …
XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales y administrativas.	**XIII. Observar en la prestación del servicio los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, integridad, transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos de las personas usuarias, evitando cualquier acto u omisión que implique abuso, cobro indebido, dilación injustificada o afectación a los vehículos bajo su guarda y custodia.**
Sin correlativo	**XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales y administrativas.**

El Grupo Parlamentario considera necesario fortalecer el marco jurídico que regula los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, ante las constantes inconformidades ciudadanas relacionadas con cobros excesivos, dificultades para recuperar los vehículos, daños, pérdida de autopartes y otras prácticas que afectan directamente a las personas usuarias.

Reconocemos que el Estado de México ya cuenta con disposiciones legales y administrativas para regular estos servicios, incluyendo tarifas máximas, obligaciones para los concesionarios, mecanismos de control y reglas para su operación. Sin embargo, la existencia de estas disposiciones no ha sido suficiente para evitar que persistan prácticas indebidas.

Por ello, no se propone crear una regulación paralela ni imponer cargas innecesarias a los prestadores del servicio, sino fortalecer obligaciones que ya existen para hacerlas más claras, verificables y exigibles.

Esta propuesta parte de una premisa sencilla: quien presta un servicio público concesionado debe hacerlo con legalidad, transparencia, profesionalismo y respeto a los derechos de las personas usuarias. El Estado tiene la responsabilidad de establecer reglas claras y mecanismos efectivos para que las concesiones cumplan con su finalidad y para que ningún ciudadano quede en una situación de indefensión frente a quien tiene bajo su guarda y custodia su patrimonio.

En este sentido, el Grupo Parlamentario busca fortalece la certeza jurídica, combate espacios de discrecionalidad y contribuye a prevenir abusos y prácticas de corrupción, sin desconocer que estos servicios son necesarios para el adecuado funcionamiento de la movilidad en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 7.26, Y LAS FRACCIONES III, IV, VII DEL ARTÍCULO 7.52, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 7.26 Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7.52, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA CERTEZA JURÍDICA EN LA PRESTACIÓN DE LOS**

SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman las fracciones XVII, XXI y XXIII del artículo 7.26, y las fracciones III, IV, VII del artículo 7.52, y se adiciona la fracción XXIII al artículo 7.26 y la fracción XIV al artículo 7.52, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
De las concesiones, permisos y autorizaciones

CAPÍTULO SEGUNDO
De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios

Artículo 7.26.- …

I. a XVI. …

XVII. Tratándose de concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio**, sin realizar desvíos, escalas o traslados adicionales que no se encuentren debidamente justificados y autorizados por la autoridad competente, ni generar por ello cargos adicionales al usuario; debiendo registrar la fecha, hora y lugar de ingreso al depósito correspondiente**;

XVIII. a XX. …

XXI. En la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y del servicio auxiliar de arrastre y traslado, entregar factura fiscal por la prestación del mismo**, en la que se desglosen de manera clara y detallada los conceptos, servicios, tarifas, cuotas y, en su caso, impuestos cobrados, los cuales**

deberán corresponder exclusivamente a los conceptos y montos autorizados por la autoridad competente;

XXII. …

XXIII. Abstenerse de exigir, solicitar o recibir de las personas usuarias cantidades, dádivas, gratificaciones o cualquier otra contraprestación distinta de las tarifas, cuotas y conceptos legalmente autorizados por la prestación de los servicios;

XXIII. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

TITULO QUINTO
De los Servicios Auxiliares

CAPITULO TERCERO
De las Concesiones

SECCION SEGUNDA
De las obligaciones de los concesionarios y permisionarios

Artículo 7.52.- …

I. a II. …

III. Conservar y devolver el vehículo depositado, en las mismas condiciones en que lo reciba, salvo el deterioro natural que presente por el simple transcurso del tiempo, la intemperie o las condiciones climatológicas, con las excepciones previstas en este Libro**. El concesionario será responsable de los daños, deterioros, faltantes de autopartes, accesorios u objetos inventariados que se produzcan durante el tiempo en que el vehículo se encuentre bajo su custodia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan;**

IV. Devolver el vehículo que tiene bajo su custodia, en los términos que ordene la autoridad competente y que, previa cumplimentación de los requisitos, no podrá exceder de una hora. **El concesionario no podrá condicionar, retrasar o impedir la entrega del vehículo por conceptos, requisitos o pagos distintos de los previstos en las disposiciones legales y las tarifas autorizadas;**

V. a VI. …

VII. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible en las oficinas de atención al público, del establecimiento donde se depositen los vehículos. **Los concesionarios únicamente podrán cobrar los conceptos y montos expresamente autorizados en las tarifas vigentes y deberán entregar al usuario un desglose detallado de cada concepto cobrado. Queda prohibido cobrar cuotas, servicios, conceptos o cargos adicionales que no se encuentren expresamente autorizados;**

VIII. a XII. …

XIII. Observar en la prestación del servicio los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, integridad, transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos de las personas usuarias, evitando cualquier acto u omisión que implique abuso, cobro indebido, dilación injustificada o afectación a los vehículos bajo su guarda y custodia.

XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales y administrativas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Movilidad del Estado de México, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones administrativas, lineamientos, formatos y demás instrumentos aplicables para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Movilidad del Estado de México, en coordinación con los concesionarios y permisionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, implementará las acciones necesarias para garantizar las obligaciones establecidas en el presente Decreto, particularmente las relativas al desglose de cobros, documentación de los servicios y observancia de los principios que rigen su actuación.

ARTÍCULO QUINTO. Las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto quedarán sin efecto en lo conducente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ del año _____.